

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

El Pleno del Ayuntamiento de Piedrabuena, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022, aprobó inicialmente la a Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento de Piedrabuena, con apertura de un plazo de exposición pública por período de treinta días, exponiéndose al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. 210, de fecha 31 de octubre de 2022, y portal de transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con el objeto de que en su caso, se presentaran reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el anterior plazo de exposición pública, se ha emitido certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde se acredita que no consta alegaciones ni reclamaciones a la misma; por lo que, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

A continuación se procede a su publicación del texto íntegro mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y portal de la transparencia. Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE PIEDRABUENA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 5

Artículo 1.1.- OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1.2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Artículo 1.3.- USUARIOS Y SUS TIPOS.

Artículo 1.4.- OBLIGATORIEDAD DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

Artículo 1.5.- IMPOSIBILIDAD DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

Artículo 1.6.- TARIFAS.

Artículo 1.6.- DEPURACIÓN.

CAPÍTULO II: NORMAS DE VERTIDO

Artículo 2.1.- NORMAS GENERALES.

Artículo 2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 2.3.- AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Artículo 2.4.- AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

Artículo 2.5.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Artículo 2.6.- VERTIDOS PERMITIDOS.

Artículo 2.7.- LIMITACIONES DE VERTIDOS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 2.8.- LIMITACIONES A LOS VERTIDOS AL MEDIO.

CAPÍTULO III: REVISIONES

Artículo 3.1.- PERIODICIDAD Y CARÁCTER.

Artículo 3.2.- PRODUCTOS NO INCLUIDOS.

CAPÍTULO IV: REGULACIÓN DE LOS VERTIDOS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Artículo 4.1.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.
Artículo 4.2.- CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.
Artículo 4.3.- ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.
Artículo 4.4.- ESTACIÓN DE CONTROL.
Artículo 4.5.- CENSO DE VERTIDOS.
Artículo 4.6.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA.
CAPÍTULO V: CONTROL DE CONTAMINACIÓN EN EL ORIGEN
Artículo 5.1.- TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO.
Artículo 5.2.- FINALIDAD DEL CONTROL.
Artículo 5.3.- VERTIDOS QUE NO CUMPLEN EN LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS.
Artículo 5.4.- OBLIGATORIEDAD CON RESPECTO A LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.
CAPÍTULO VI: AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS
Artículo 6.1.- PERMISO DE VERTIDO.
Artículo 6.2.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO.
Artículo 6.3.- TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIDOS.
Artículo 6.4.- ACREDITACIÓN DE DATOS.
Artículo 6.5.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS NO DOMÉSTICOS.
Artículo 6.6.- VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A REDES GENERALES DE SANEAMIENTO.
Artículo 6.7.- DESCARGAS ACCIDENTALES.
Artículo 6.8.- DISPENSA DE VERTIDO A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO.
Artículo 6.9.- ANULACIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA DE VERTIDO. VERTIDOS NO AUTORIZADOS.
Artículo 6.10.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES.
Artículo 6.11.- MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO.
Artículo 6.12.- ORGANISMO COMPETENTE.
Artículo 6.13.- INSTALACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDO.
Artículo 6.14.- TASA DE SANEAMIENTO.
CAPÍTULO VII: INSPECCIÓN Y CONTROL
Artículo 7.1.- DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 7.2.- OBJETO DE LA INSPECCIÓN.
Artículo 7.3.- ACCESO A LAS INSTALACIONES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR.
Artículo 7.4.- ACREDITACIÓN.
Artículo 7.5.- INSPECCIÓN Y CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO.
Artículo 7.6.- ACTA.
Artículo 7.7.- LIBRO DE REGISTRO.
Artículo 7.8.- INFORME DE DESCARGA.
CAPÍTULO VIII: MUESTREO Y ANÁLISIS
Artículo 8.1.- TOMA DE MUESTRAS.
Artículo 8.2.- MUESTREO DE CONTROL.
Artículo 8.3.- MUESTREO DE INSPECCIÓN.
Artículo 8.4.- DISCONFORMIDAD.
Artículo 8.5.- MÉTODOS DE ANÁLISIS.
Artículo 8.6.- AUTOCONTROL.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8.7.- INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO IX: INFRACCIONES, SANCIONES Y RECARGOS DISUASORIOS

Artículo 9.1.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9.2.- SUSPENSIÓN INMEDIATA.

Artículo 9.3.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Artículo 9.4.- INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN.

Artículo 9.5.- INFRACCIONES LEVES.

Artículo 9.6.- INFRACCIONES GRAVES.

Artículo 9.7.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Artículo 9.8.- SANCIONES.

Artículo 9.9.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 9.10.- REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO E INDEMNIZACIONES.

Artículo 9.11.- RECARGOS DISUASORIOS.

Artículo 9.12.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.13.- DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

Artículo 9.14.- VÍA DE APREMIO.

Artículo 9.15.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 9.16.- DENUNCIAS.

Artículo 9.17.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Artículo 9.18.- RECURSOS.

Artículo 9.19.- RESPONSABILIDAD.

Artículo 9.20.- INTERVENCIÓN.

Artículo 9.21.- PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I.- SUSTANCIAS PROHIBIDAS

ANEXO II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

ANEXO III.- INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

ANEXO IV.- MODELO DE ARQUETAS TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES

ANEXO V: MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

ANEXO VI: MODELO DE SOLICITUD DE DISPENSA DE VERTIDO

ANEXO VII: MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE PIEDRABUENA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.- OBJETO Y ÁMBITO.

Objeto. - La presente Ordenanza tiene objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado público, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios, de forma que estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, haciendo especial mención a las aguas subterráneas y aguas superficiales, de conformidad con la legislación vigente.

2. Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.

3. Asegurar la integridad de las personas que efectúen las tareas de mantenimiento y explotación.

4. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

5. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Ámbito. - En El ámbito de competencias municipales, la presente Ordenanza regula la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, haciendo proteger la calidad ambiental y sanitaria del suelo, de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación depuradora.

1.- Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aún siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores y canales del término municipal. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

2.- Quedan sometidos a sus prescripciones de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

Artículo 1.2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.

A efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se establecen las siguientes definiciones:

1.- AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

2.- AGUAS RESIDUALES PLUVIALES: Son las producidas, simultánea, o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

3.- AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS O INDUSTRIALES: Se considerarán a efectos de esta Ordenanza las aguas residuales que no son aguas domésticas ni aguas pluviales, incluyendo las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

4.- AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES: La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y aguas pluviales que entran en los mismos colectores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5.- SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar, depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

6.- SISTEMA COLECTOR: El sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales municipales.

7.- RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales procedentes de actividades o domicilios del término municipal.

8.- RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO: Conjunto de instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios para verterla a la red de alcantarillado público, a la estación depuradora o al medio.

9.- ESTACIÓN DEPURADORA: Unidad compuesta por el conjunto de instalaciones, estructuras, mecanismos y equipamientos que permitan una depuración del agua residual procedentes de la red de alcantarillado público o privado, por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.

10.- ACOMETIDA: Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado. Enlaza el pozo o arqueta de registro con la red de alcantarillado pública.

11.- LODOS: Todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de las aguas residuales o de fosas sépticas.

12.- SÓLIDOS SEDIMENTABLES: Se entiende por tales los que su análisis de decantación se realiza en un tiempo de 15 minutos.

13.- DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO: Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un periodo de cinco días (DBO5).

14.- DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.

15.- ESTACIÓN DE CONTROL: Recinto accesible e instalación que recibe los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestreados antes de su incorporación a las redes de alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

16.- POZO O ARQUETA DE REGISTRO: Elemento de control consistente en un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, colocado al inicio de la acometida, que permite inspeccionar los vertidos antes de la conexión con la red de alcantarillado.

17.- NIVEL DE EMISIÓN: Se entiende como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia, vertida directamente por una actividad, antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

18.- NIVEL DE INMISIÓN: Se define como nivel de inmisión en un cauce la concentración de cada tipo de sustancias, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de dicho cauce, medida en peso o volumen según la práctica corriente internacional. Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

19.-INSTALACIONES INDUSTRIALES E INDUSTRIAS. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.

20.- VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES: Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

21.- SUSTANCIAS PRIORITARIAS: aquellas que presentan un riesgo significativo para el medio acuático o a través de él, debiéndose tomar medidas para reducir progresivamente los vertidos, emisiones o pérdidas que contengan dichas sustancias.

22.- PERMISO DE VERTIDO: Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de las descargas de vertidos residuales.

23.-FOSA SÉPTICA: Consiste en una cámara, generalmente bicompartimentada, en la que se da de tratamiento primario, donde en el primer compartimiento, normalmente mayor que el segundo, se produce una decantación de la materia particulada, mientras que en el segundo se produce una digestión anaerobia. Los fangos deben ser retirados periódicamente y tratados adecuadamente.

24.- ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Entidad u Organismo Público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.

25.- ENTE GESTOR: Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.* Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.

26.- PRETRATAMIENTO O DEPURADORA ESPECÍFICA: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

27.- VERTIDOS PROHIBIDOS: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.

28.- VERTIDOS TOLERADOS: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

Artículo 1.3.-

USUARIOS Y SUS TIPOS.

1.- USUARIO: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

2.- TIPOS DE USUARIO:

a) DOMÉSTICOS O ASIMILADOS:

a.1.- DOMÉSTICOS PROPIAMENTE DICHOS.

a.2.- ASIMILADOS A DOMÉSTICOS:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

b) NO DOMÉSTICOS: Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que clasificamos en:

b.1.- CLASE A:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración (anexo I y Artículo 2.8).

b.2.- CLASE B:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que, por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar, a vertidos problemáticos que de no ser tratados superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal reguladora del vertido de aguas residuales y su depuración (anexo I y Artículo 2.8).

Artículo 1.4.- OBLIGATORIEDAD DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

Toda actividad doméstica, comercial o industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a su costa, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Toda actividad industrial, previo a la solicitud de su correspondiente acometida a la red de alcantarillado, deberá obtener el Permiso de Vertido correspondiente y la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Los vertidos domésticos no necesitarán inscribirse en el mencionado Registro Municipal de Vertidos por presuponer que cumplen con las limitaciones de la presente Ordenanza.

Aquellos usuarios cuya propiedad se encuentre a más de cien metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas de modo que el vertido de sus aguas residuales, se encuentren en las condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, solicitando para ello las autorizaciones legales que correspondan.

Artículo 1.5.- IMPOSIBILIDAD DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

En el caso en el que, por razones técnicas insalvables, no sea posible la conexión a la red pública de alcantarillado, será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica o cualquier otro tipo de tratamiento que se dé a sus aguas residuales, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su posterior mantenimiento, conservación y limpieza.

Serán responsabilidad del usuario o usuarios las sanciones que se interpongan por incumplimientos por contaminación al medio receptor en el punto de vertido, en caso de existir conexión directa con el punto de vertido, con o sin tratamiento, haciéndose cargo de la responsabilidad, cuantías económicas propuestas y soluciones técnicas necesarias para evitar la contaminación del medio.

Las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 1.6.- TARIFAS.

La repercusión en la factura de la tarifa de vertidos sin depurar o, en su caso, la tarifa de depuración cuando el vertido se haga a una Estación depuradora de aguas residuales (EDAR), se realizará en función de los m³ de agua potable medidos en contador.

En aquellos casos en que las viviendas o locales comerciales utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento y medida en contador, y viertan sus aguas residuales a la red pública de saneamiento, se aplicará la tarifa de vertidos o depuración que corresponda de acuerdo con los aforos de los caudales no controlados por contador. Dichos aforos deberán ser supervisados por el Ayuntamiento.

Los usuarios no domésticos con suministro alternativo de pozo o sondeo ó con suministro exclusivo de pozos o sondeos, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo ó exclusivo, el cual servirá de base para la aplicación de la tarifa en vigor, agregándose al consumo total.

En estos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso del agua captada.

En los supuestos de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales se les aplicará la cuota tributaria según lo establecido en la Ordenanza fiscal, utilizando para la medida de los m³ un dispositivo de medida que registre la totalidad del agua residual vertida y nunca referenciada al agua potable, siendo obligación del Ayuntamiento del término municipal que genera el vertido la instalación de la infraestructura necesaria y del contador para tal finalidad.

Artículo 1.6.- DEPURACIÓN.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO II: NORMAS DE VERTIDO**Artículo 2.1.- NORMAS GENERALES.**

1. Toda instalación se conectará siempre que sea posible a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento, siendo como indicación general en la conducción de unificación de los vertidos del usuario y previo al punto de conexión con la red de saneamiento.

3. Las aguas residuales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta de tratamiento de aguas residuales municipal antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana Organismo competente.

4. La Administración municipal en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

5. Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos defabricación.

6. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho urbanas, o residuales domésticas.
- b) Aguas de desecho industriales, o residuales no domésticas.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Vertidos prohibidos.
- b) Vertidos permitidos o tolerables.

Artículo 2.3.- AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Se consideran como aguas residuales domésticas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas.

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades domésticas.

No se permite la incorporación a las aguas residuales domésticas de disolventes, pinturas, ácidos, fármacos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará, igualmente, la incorporación de filtros de cigarrillos, preservativos, toallitas y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de aguas residuales.

Artículo 2.4.- AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.

Se consideran como aguas residuales no domésticas las procedentes del uso del agua de abastecimiento, tanto de la red municipal como la aportada por pozos o captaciones propias, en establecimientos industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además, o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como urbanas.

Todos los usuarios del servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad esté recogida en el Anexo III de este documento, deberán contar con el correspondiente Permiso de Vertido, según se especifica en el capítulo VI de la presente Ordenanza.

Artículo 2.5.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Queda prohibido verter directa, o indirectamente, a la red de colectores municipales:

1. Mezclas Explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar ignición o explosiones.

En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% el citado límite. Se prohíben expresamente los gases pro-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cedentes de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire: gasolina, keroseno, fuel-oil, petróleo, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua, aceites volátiles o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

2. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

3. Sustancias inorgánicas. Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa, de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

4. Residuos sólidos viscosos. Se entenderán como tales residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que pueda interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los siguientes: sólidos o lodos procedentes de sistema de pretratamiento de vertidos residuales, grasa, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigoneras y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinación y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

5. Residuos sólidos. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

6. Materias colorantes. Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que, incorporados a las aguas residuales, las coloree tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

7. Residuos corrosivos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua forman soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

8. Residuos sanitarios. Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas, centros sanitarios o particulares que puedan producir alteraciones en la estación depuradora.

9. Residuos peligrosos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

10. Residuos que produzcan gases nocivos. Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

GAS	CONCENTRACIÓN
Anhídrido Carbónico	5.000cc/m3de aire
Amoníaco	100 cc/m3de aire
Bromo	1cc/m3de aire
Monóxido de Carbono (CO)	50cc/m3de aire
Cloro (Cl)	1cc/m3de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m3de aire
Sulfuroso	10cc/m3de aire
Cianhídrico (CNH)	5cc/m3de aire
Dióxido de azufre (SO ₂)	5cc/m3de aire

11. Residuos radioactivos. Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que inflijan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Ayuntamiento puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

12. Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que, por resolución judicial o administrativa, a propuesta no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

13. Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.

14. Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la Red de Alcantarillado Público.

- Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

15. Otros. Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el ANEXO I.- SUSTANCIAS PROHIBIDAS.

Nota. - Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtidos de cromo, etc., hecho éste que deberá quedar perfectamente reflejado en la declaración del vertido por parte del usuario.

Artículo 2.6.- VERTIDOS PERMITIDOS.

1.- Se considerarán vertidos permitidos aquellos que no estén incluidos en el artículo anterior.

2.- Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales a las condiciones del vertido, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del ANEXO II.- VALORES

MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 2.7.- LIMITACIONES DE VERTIDOS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

1.- Se establecen limitaciones a las descargas de vertido no domésticos a la red de alcantarillado público con objeto de protegerla frente al deterioro físico y asimismo proteger los procesos de depuración y la calidad del afluente final de la estación depuradora.

2.- Estas limitaciones se cumplirán, con carácter general, por cada efluente en el punto de vertido.

3.- Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos son los que se incluyen en la tabla del ANEXO II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

4.- Cuando las actividades vierten al alcantarillado sustancias distintas a las especificadas en el punto 3 de este artículo, que puedan alterar los procesos de tratamiento o sean potencialmente contaminadoras, la Administración municipal procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los productos.

Artículo 2.8.- LIMITACIONES A LOS VERTIDOS AL MEDIO.

- Se entiende por vertidos al medio las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, ya sean directas o con tratamiento previo y los realizados a ríos, lagunas, canales o acequias de riego.

- Las concentraciones máximas instantáneas permitidas para los vertidos al medio, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las establecidas en la autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca.

- Con el fin de conocer los niveles de inmisión en los cauces públicos el Ayuntamiento mantendrá una red vigilante de la calidad de las aguas.

- Si aún respetándose los niveles de emisión establecidos en esta Ordenanza, se superan los de inmisión en los cauces públicos, podrán limitarse más estrictamente los de emisión, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable, para que en todo caso se cumplan los límites y características de las aguas establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

- Los vertidos a canales o acequias de riego deberán ser sometidos a un tratamiento previo de desinfección con cloro u otro desinfectante autorizado en la cantidad adecuada y, en todo caso, los niveles de inmisión admisibles serán los establecidos por las disposiciones vigentes en la materia para aguas superficiales o para producción de agua de abastecimiento. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas, por la legislación vigente, a otros organismos oficiales.

- Vertidos directos a cauces públicos:

1.- Los vertidos directos a cauces públicos tales como ríos, arroyos, canales, acequias de riego, etc., a través de colectores individualizados o comunitarios no municipales, se considerarán como casos singulares, siendo responsabilidad directa del usuario.

2.- Independientemente de las condiciones que el Organismo de cuenca establezca para dichos vertidos, estos colectores dispondrán, en la ubicación más adecuada, de una estación de control similar a la especificada en el artículo 4,4 de esta Ordenanza a fin de evaluar por el Ayuntamiento la repercusión en el cauce receptor que indirectamente puede influir en las limitaciones a vertidos procedentes de colectores municipales y en la situación ambiental del Municipio.

CAPÍTULO III: REVISIONES

Artículo 3.1.- PERIODICIDAD Y CARÁCTER.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las limitaciones establecidas en el Anexo II y el artículo 2.8 de esta Ordenanza serán revisadas anualmente y en ningún caso se considerará la relación que en ellas aparece ni exhaustiva ni excluyente.

Artículo 3.2.- PRODUCTOS NO INCLUIDOS.

Si alguna instalación industrial, vertiera productos no incluidos en las citadas relaciones del Anexo II y el artículo 2.8 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los productos, previos los trámites que legalmente procedan.

CAPÍTULO IV: REGULACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 4.1.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

1.- El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté en suelo urbano a una distancia inferior a cien metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

2.- El vertido de las aguas residuales se efectuarán con carácter general en la red de alcantarillado público.

3.- Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá permitir que el vertido de usuarios no domésticos se realice directamente a la estación depuradora en atención a la valoración conjunta de:

- Composición de vertidos.
- Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado.

- Excesiva distancia del vertido a la red de alcantarillado.

- Otras que así lo aconsejen.

4.- Los usuarios no domésticos en cualquier caso y los domésticos y asimilados en el caso de distar su establecimiento más de cien metros de la red podrán optar entre:

- El uso de la red de alcantarillado público obteniendo el correspondiente Permiso de Vertido de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza y realizando, a su costa, las obras e instalaciones precisas.

- El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento la dispensa de vertido correspondiente, en los términos que se indican en el artículo 6.8.

Artículo 4.2.- CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

1.- La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público será de cuenta del Ayuntamiento, o de la entidad gestora en la que haya delegado esta actividad, en caso de gestión indirecta de servicio.

Las acometidas forman parte de la red de alcantarillado público.

2.- La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado serán de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios, quedarán obligados, solidariamente, frente al Ayuntamiento, de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos.

3.- El pozo o arqueta de registro forma parte de la red de alcantarillado privado, aunque se encuentre localizado en la vía pública, será fácilmente accesible y recogerá todas las aguas residuales de la actividad antes de la incorporación del vertido a la acometida y posteriormente a la red de alcantarillado, para su evacuación conjunta a través del sistema medidor del caudal: vertedero triangular, ca-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nal Parshall o cualquier otro que permita la medida del caudal con precisión y sea aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales. Las dimensiones del pozo de registro permitirán la realización de mediciones y extracción de muestras sin dificultad.

Si existen acometidas independientes para aguas residuales y aguas pluviales se instalará un pozo o arqueta de registro sobre cada una de ellas.

4.- La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otro pozo de registro antes de la entrada del agua al proceso, de tratamiento depurador y en cualquier caso deberá existir un registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

5.- El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por localidad cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores, de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

6.- En todos los pozos de registro la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de doce milímetros de paso pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menor paso de luz.

7.- En cualquier caso, el mantenimiento del pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

Artículo 4.3.- ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

1.- Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir, separadamente, las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la red de alcantarillado público o estación depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las disposiciones transitorias.

2.- Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario antes de su mezcla con otros.

3.- Las acometidas y conexiones a la red de alcantarillado público se realizarán en la forma que determine el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público, en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos el importe será soportado, íntegramente, por el usuario.

Artículo 4.4.- ESTACIÓN DE CONTROL.

1.- Los usuarios que viertan residuos distintos de los clasificados técnicamente como domésticos deberán instalar sobre la acometida, formando parte de sus redes privadas, y antes de la su conexión a la red de alcantarillado público, una estación de control compuesta con los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de registro:

Se trata de una arqueta de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, instalada sobre la acometida. Su diseño se ajustará a alguno de los modelos establecidos en el Anexo IV, debiendo ser validado por los Servicios Técnicos Municipales en función de las características del vertido.

El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de las arquetas y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Elementos de control:

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

2.- Los usuarios que se clasifiquen en la clase A, según el artículo 1.3 de esta Ordenanza, deberán disponer en todo caso de un registro final fácilmente accesible que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestra de agua para su análisis, conforme al modelo B de arqueta de registro que figura en el Anexo IV.

3.- Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a la red de alcantarillado público, previo paso por una sola estación de control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la concentración de los vertidos y sólo en este caso.

Artículo 4.5.- CENSO DE VERTIDOS.

1.- Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2.- Tomando como base el mencionado censo, así como el resultado de las comprobaciones efectuadas en la red y a la entrada y salida de la estación depuradora, Los Servicios Técnicos Municipales cuantificarán, periódicamente, las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y consiguientes nuevas autorizaciones, así como también disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

Artículo 4.6.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

1.- Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación-inyección- depósito) peligrosa de vertidos industriales (u otros potencialmente contaminantes), se originan directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, se ponga en peligro a personas o bienes en general o se superen los niveles de INMISIÓN.

2.- Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga, habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarias para evitarlas y, en su caso, repararlas y corregirlas. Los proyectos detallados de estas instalaciones y/o actividades habrán de presentarse a la Administración para su aprobación, la cual no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas de una situación de emergencia. Los titulares de las instalaciones y/o actividades descritas deberán presentar en el Ayuntamiento un Plan de emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento

3.- Ante una situación de emergencia se adoptarán, urgentemente, las medidas necesarias para disminuir al máximo los efectos del vertido. Al mismo tiempo se notificará, inmediatamente, al Ayuntamiento para solicitar ayuda a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de instalaciones municipales de saneamiento. También, en un plazo máximo de siete días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento un informe en el cual se detallará la fecha, hora, naturaleza, causa del suceso, correcciones efectuadas "in situ" y, en general, todos aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos Municipales una correcta interpre-



tación de emergencia, para la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras para esas situaciones.

4.- El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en este caso de emergencia, facilitando un modelo de instrucciones a seguir ante una situación de emergencia por vertidos peligrosos.

5.- En dicho modelo figurarán los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el teléfono de averías de la entidad gestora de la Estación depuradora municipal de aguas residuales (siempre que sea la receptora del efluente anómalo). En el supuesto de no poder comunicar por teléfono de averías podrá hacerlo con los siguientes teléfonos y por el orden en que se indican:

1º) Policía Local

2º) Servicio municipal de medioambiente

Establecida la pertinente comunicación el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido al colector.

6.- Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este artículo, tanto de limpieza, remoción, reparación de redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido. El expediente de daños, así como su valoración, lo realizará el Ayuntamiento, en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO V: CONTROL DE CONTAMINACIÓN EN EL ORIGEN

Artículo 5.1.-

TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO.

1.- Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la red de alcantarillado público que se establecen en el Anexo II de esta Ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.

2.- Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privado y se definirán, suficientemente, en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

3.- Cuando, excepcionalmente, varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente un tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que los componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente, de cada uno de ellos. En cualquier caso, el permiso del vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado público.

4.- El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Artículo 5.2.- FINALIDAD DEL CONTROL.

Las aguas residuales procedentes de las actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras, vertidas a la red de colectores municipales, que posteriormente sean tratadas en la planta municipal de tratamiento de aguas residuales, estarán sujetas a un tratamiento previo al vertido tal que:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.- Se proteja la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2.- Se proteja la salud del personal de mantenimiento de los colectores y plantas de tratamiento.

3.- Se eviten dificultades en el mantenimiento de la red de saneamiento EDAR por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

4.- Asegure que no se deterioren los colectores, plantas de tratamiento y equipos asociados.

3.- Garantice que no se obstaculiza el funcionamiento de la planta de tratamiento.

4.- Garantice que los vertidos de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan las disposiciones legislativas en vigor.

5.- Permita la evacuación de lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con localización necesaria (según Directiva 86/278/CE y Disposiciones adicionales 90/C114/10), para poder ser aplicados al suelo en explotaciones agrícolas o forestales.

Artículo 5.3.- VERTIDOS QUE NO CUMPLEN EN LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS.

1.- Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir, definitivamente, en la actividad que los produce o desistir, temporalmente, hasta adoptar las previsiones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público, se almacene y evacuen mediante otros medios a una planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente. En ningún caso podrá existir vertido directo al medio.

2.- A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido en la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso. Si se concediese la dispensa de vertido correspondiente, el dispensario del vertido deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido, con la periodicidad que se determine.

Artículo 5.4.- OBLIGATORIEDAD CON RESPECTO A LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

1.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse al alcantarillado municipal.

2.- En caso de no existir éste a menos de cien metros deberán ser evacuados a través de un sistema autónomo de saneamiento que implique el mínimo impacto en el medio natural. En este caso el usuario doméstico, deberá presentar un proyecto de su sistema autónomo de saneamiento cuya aprobación será necesaria para obtener la licencia de obras y actividades.

3.- La tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.3.

En todo caso deberán respetarse las concentraciones máximas establecidas en el Anexo I y el Artículo 2.8.

CAPÍTULO VI: AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 6.1.- PERMISO DE VERTIDO.

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la estación depuradora, requiere, según se dispone en esta Ordenanza, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el PERMISO DE VERTIDO.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 6.2.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO.

1.- El Permiso de Vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

2.- Todas las actividades del término municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo tal que se evite la contaminación del medio. Las actividades industriales existentes o futuras a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Vertido, que se encuentren especificadas en el Anexo III, están obligadas a solicitar a la Corporación Municipal el Permiso de Vertido a la red de saneamiento. El plazo para la presentación de dicha solicitud, será de un año para las actividades existentes, y en el momento de solicitar la licencia de apertura para las futuras.

3.- El Permiso de Vertido será condición indispensable para conceder la Licencia de Apertura.

Artículo 6.3.- TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIDOS.

1.- Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales.

El Permiso de Vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: colegios, cines, etc., se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización.

2.- Usuarios no domésticos:

a) Los usuarios de todo tipo industrial y ganadero deberán tramitar su Permiso de Vertido, previamente a la tramitación de la licencia municipal de actividad.

b) A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar la solicitud de Permiso de Vertido, sin cuyo requisito no será tramitada la licencia municipal.

c) Para tramitar el Permiso de Vertidos se deberá adjuntar a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en la documentación especificada a continuación:

1.- Filiación:

- Nombre, dirección, CNAE y C.I.F., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

- Ubicación y características de la instalación o actividad.

2.- Producción:

- Descripción de las actividades, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido.

- Materias primas o productos utilizados como tales, indicando las cantidades en unidades usuales.

- Productos finales o intermedios, si los hubiese, consignando las cantidades en unidades usuales así como el ritmo de producción.

- Destino que se dena los subproductos originados en la depuración, si los hubiere, en función de las características, según lo dispuesto en la legislación vigente.

3.- Vertidos:

- Descripción del régimen de vertidos (horarios, duración, caudal medio y punta, y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiera) y características físico-químicas y concentraciones de los mismos, previo a cualquier tratamiento con justificación del cumplimiento de todos los parámetros autorizados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.- Tratamiento previo del vertido:

- Descripción de los sistemas de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y del grado de eficacia previsto para los mismos, así como la composición final de los vertidos descargados con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados, en su caso.

- Ubicación de las mismas y punto final del vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta

5.- Planos:

- Planos de situación y planta, conducciones, instalaciones mecánicas.
- Planos de la red interior de recogida e instalación de pretratamiento.
- Planos de la unificación de conducciones de saneamiento en un único emisario general para la conexión con la red de saneamiento.

- Planos detallados de las obras de conexión, de los pozos de registro y, de los dispositivos de seguridad, si los hubiere, con dimensiones, situación y cotas.

6.- Varios:

- Suministro de agua (red, pozo, etc.).
- Volumen anual de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

- Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere

- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales.

- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas, compuestos intermedios o productos elaborados susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

- Proyecto de medidas preventivas, correctoras de seguridad y/o reparadoras para supuesto de accidente o emergencia de vertidos.

- Otros datos que el Ayuntamiento pueda fijar por considerarlos también necesarios a efectos de conocer todas las circunstancias y elementos involucrados en los vertidos de aguas residuales.

d) En la presente Ordenanza se incluye un modelo de cuestionario para la solicitud del Permiso de Vertido en el Anexo V. El Ayuntamiento podrá establecer un modelo de cuestionario específico a rellenar para la solicitud del Permiso de Vertido.

e) El Permiso de Vertido no se entiende concedido hasta tanto el solicitante obtenga expresa autorización del Ayuntamiento por escrito.

f) Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar nuevamente el Permiso de Vertido. La infracción a las prescripciones de esta Ordenanza y/o la falta de pago de las tasas de depuración y vertido de las aguas residuales, podrán determinar la revocación del Permiso de Vertido.

3.- Resolución:

En el plazo máximo de 3 meses y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento resolverá:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.

- Autorizando provisionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido.

- Denegando el vertido por considerar que las características del agua residual incumple con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza de forma que los vertidos son considerados no autorizados.

- Las actividades existentes, con licencia municipal en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán presentar la solicitud del Permiso de Vertido si no se dispone de él. Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

En las resoluciones de Autorización Provisional se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Permiso de Vertido.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de abastecimiento y saneamiento que figuren en el Anexo III de la presente Ordenanza, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, el correspondiente Permiso de Vertido.

El trámite para la obtención del Permiso de Vertido para industrias de nueva implantación será el mismo que el establecido para la Regularización del Vertido de las industrias existentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si bien la penalización por clasificación de Vertido No Autorizado llevará aparejada la no concesión de acometida de saneamiento, en tanto en cuanto no se obtenga correspondiente autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La concesión del Permiso de Vertido al Sistema Integral de Saneamiento estará condicionada a la obtención de la Licencia Municipal de Actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 6.4.- ACREDITACIÓN DE DATOS.

Los datos consignados en la Solicitud del Vertido deberán estar debidamente justificados.

El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado como entidad colaboradora de la administración hidráulica, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados o para garantizar la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 6.5.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS NO DOMÉSTICOS.

1.- En función de las declaraciones de vertido, atendiendo al caudal y potencia contaminadora, los vertidos se clasificarán en las clases A y B correspondiendo a los dos tipos de usuarios especificados en el artículo 1.3 de esta Ordenanza.

2.- Esta clasificación permitirá identificar y regular los vertidos más significativos.

3.- La adscripción de un vertido a una clase determinada podrá variar con las comprobaciones periódicas que realicen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 6.6.- VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A REDES GENERALES DE SANEAMIENTO.

1.- Los vertidos no domésticos a redes generales de saneamiento provenientes de las actividades clasificadas y cualesquiera otros susceptibles de alterar el medio, sólo serán autorizados cuando sean asimilables a los de naturaleza urbana los incluidos en la clase A según figura en el artículo 1.3 de esta Ordenanza.

2.- El resto de los vertidos que se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos siguientes presentarán un proyecto alternativo de medidas preventivas y correctoras, con carácter previo a la concesión del Permiso de Vertido:

- Que supongan algún tipo de riesgo para la red general, ya sea por sus características corrosivas, por la concentración de materiales sólidos viscosos, por su naturaleza inflamable o explosiva o por producirse fuertes oscilaciones en el caudal de vertido.

- Que por si mismo, o en combinación con otros vertidos, incidan, significativamente, en la eficacia del funcionamiento de las estación depuradora.

- Que contengan contaminantes tóxicos de tal entidad y cantidad que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido.

- Que sobrepase en algunos de los parámetros los límites especificados en la presente Ordenanza para vertidos a las instalaciones municipales.

3.- Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

4.- Los permisos de vertidos se concederán específicamente y según el tipo de actividades, procesos y/o características del correspondiente vertido.

Artículo 6.7.- DESCARGAS ACCIDENTALES.

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria con Permiso de Vertido y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación en un plazo máximo de 2 horas, desde el inicio del vertido. El Ayuntamiento determinará hasta cuando y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites del Permiso de Vertido, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, Estación Depuradora de Aguas Residuales o bien de la propia red de alcantarillado.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido, al Ayuntamiento y al Ente Gestor de la EDAR.

Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas, para que, una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral

de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Cuando las situaciones de emergencia, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la limitación de sus consecuencias con la finalidad de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

Los usuarios que deban presentar Solicitud de Vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.

En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.

En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la Estación Depuradora municipal, como prioritario.

Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el presente artículo, en lo referente a la comunicación de la situación y a la adopción de medidas.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

Artículo 6.8.- DISPENSA DE VERTIDO A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO.

1.- Todo usuario que solicite la dispensa del vertido deberá realizarlo, previamente, utilizando el modelo que figura en el Anexo VII, al que acompañará debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija la presente Ordenanza; así como el estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición de efluente.

2.- En el caso de que el vertido se haga sobre un cauce público, será necesaria la previa autorización del órgano de la cuenca competente. Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyectotécnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos que en ningún caso podrán superar los niveles límites para vertidos al medio.

3.- A la petición de dispensa de vertido se acompañará un Plan detallado de analítica, con indicación de la entidad encargada del mismo, que deberá ser un laboratorio homologado como entidad colaboradora de la administración hidráulica, en donde quedarán recogidas las muestras, periodicidad y parámetros a analizar de las aguas vertidas. Dicha periodicidad será la que el Ayuntamiento fije, sobre muestra compuesta de veinticuatro horas o de duración del proceso productivo diario.

4.- A la solicitud de licencia municipal de actividad, deberá el interesado acompañar la solicitud de dispensa del vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada dicha licencia.

5.- La dispensa podrá otorgarse o denegarse.

El otorgamiento de la dispensa implica que la misma se ajuste, estrictamente, a los términos solicitados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La denegación de la dispensa será motivada e indicará, necesariamente, las razones que la determinen, cuya corrección producirá nueva posibilidad de solicitud de dispensa.

6.- Otorgada la dispensa y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta a la misma, se procederá a tramitar la licencia municipal.

Artículo 6.9.- ANULACIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA DE VERTIDO. VERTIDOS NO AUTORIZADOS.

1.- El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario realice vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa.

b) Cuando incumpliese otras condiciones y obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en esta Ordenanza.

2.- La pérdida de efecto del Permiso de Vertido o de la dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o de otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir, físicamente, dicha evacuación.

3.- La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, de este artículo dará lugar a instruir expediente para suspensión de la licencia de actividad del establecimiento si para el funcionamiento de ésta fuera indispensable el vertido.

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1.- Aquellos que no han solicitado el Permiso de Vertido dentro del plazo establecido para ello.

2.- Aquellos que, habiendo solicitado el Permiso de Vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo 6.3, Trámites para la obtención del Permiso de Vertidos.

3.- Aquellos cuyo Permiso de Vertido haya sido anulado por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.

4.- Aquellos cuyo Permiso de Vertido haya sido anulado por presentar valores de contaminación por encima de los permitidos en la misma, sin llegar a los prohibidos, durante un periodo superior a 6 meses.

Artículo 6.10.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES.

1.- Sin previo Permiso de Vertido el Ayuntamiento no autorizará:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.

b) La construcción, reparación o remodelación de un albañal o albañal longitudinal.

2.- No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes (usuarios clase B), si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión de la red municipal para las actividades correspondientes a usuarios no domésticos (según se indica en el artículo 1.3 de esta Ordenanza). Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertido lo aconsejan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
d) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

e) La descarga o vertido a cielo abierto.

Artículo 6.11.- MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIDO.

1.- El Ayuntamiento cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 6.3 podrá modificar las condiciones del Permiso de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevienen otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2.- El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 6.12.- ORGANISMO COMPETENTE.

El Ayuntamiento autorizará la descarga a la red de saneamiento, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen en esta Ordenanza y en los Anexos correspondientes.

Artículo 6.13.- INSTALACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDO.

Las instalaciones de vigilancia y control de vertido se construirán de acuerdo con los requisitos que marque el Ayuntamiento.

Artículo 6.14.- TASA DE SANEAMIENTO.

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de alcantarillado y la tasa de depuración, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la Ordenanza fiscal en vigor.

CAPÍTULO VII: INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 7.1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Los Servicios Técnicos Municipales o entidad gestora en quién delegue el Ayuntamiento realizarán, periódicamente, la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones y/o controles del vertido de las aguas residuales.

Artículo 7.2.- OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

La inspección y control a que se refiere el presente artículo consistirá, total o parcialmente, en:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido. (Caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, oxígeno disuelto, etc.).
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones in situ.
- Medida de caudales.
- Levantamiento del acta de la inspección.
- Determinación de cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.
- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 7.3.- ACCESO A LAS INSTALACIONES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR.

Deberá facilitarse el acceso del personal técnico acreditado por el Ayuntamiento, a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder con la mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia.

Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis, información en general y medios que éstos soliciten para el desarrollo de la inspección.

No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

El titular de una instalación estará obligado ante el personal facultativo a:

- Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa.
- Facilitar la toma de muestra para el análisis.
- Permitir al personal facultativo la utilización de instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
- Poner a disposición del personal facultativo todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
- Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.
- Permitir la toma de fotografías por el personal facultativo para aclaraciones necesarias en el acta sobre el punto de vertido y el estado del vertido a analizar.

Artículo 7.4.- ACREDITACIÓN.

1.-El personal técnico deberá acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

2.- No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

3.- Los técnicos guardarán el secreto profesional a que obliga la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 7.5.- INSPECCIÓN Y CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se referirá también si las hubiese a las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario, según se indica en el artículo 5.1 de esta Ordenanza.

Artículo 7.6.- ACTA.

El técnico/a acreditado/a que realice la inspección levantará un acta de la inspección según el modelo que figura en el Anexo VII o similar, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados in situ y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes.

En este acta se firmará por el inspector y el usuario, entregándose a éste una copia de la misma, otra copia será para los Servicios Técnicos Municipales que elaborarán el informe posterior, al que tendrá acceso el usuario mediante remisión por escrito.

El acta podrá ser realizada por medios electrónicos, enviando la misma mediante email a todas las partes al finalizar la inspección por el personal facultativo, permitiendo la incorporación de fotografías que indiquen el punto de toma y el estado de la muestra.

Artículo 7.7.- LIBRO DE REGISTRO.

Las copias de las actas que queden en poder del usuario deberán ser recogidas en un archivo y estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta las requiera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En caso de ser actas realizadas por medios electrónicos, será responsabilidad del titular imprimir el acta e incorporarla al libro de registros.

Artículo 7.8.- INFORME DE DESCARGA.

1.- El Ayuntamiento podrá exigir, periódicamente, un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido.

2.- Este informe de descarga será remitido, por el usuario al Ayuntamiento, con la periodicidad que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO VIII: MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 8.1.- TOMA DE MUESTRAS.

1.- La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica de la Administración actuante acompañada del personal de la industria o finca inspeccionada, que podrá quedarse, a su costa, con una parte alícuota de la misma, si allí lo solicita. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica de la Administración actuante considere necesario.

La Administración se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

2.- Las instalaciones productoras de aguas residuales deberán contar, necesariamente, con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales.

3.- Todos los suministros sujetos a Permiso de Vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras situada aguas abajo del último vertido, que será accesible para el fin a que se destina. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

4.- Las dimensiones mínimas de dicha arquetase establecerán en el Anexo IV.- Modelo de arquetas para la toma de muestras, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

5.- Si se comprobara por la Inspección la falta de arqueta de tomade muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

6.- Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad. Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

7.- Las muestras serán tomadas en un punto adecuado antes de que las aguas residuales se mezclen con la de otros usuarios.

8.- Para todos los usuarios industriales, ganaderos y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será en las estaciones de control definidas en el artículo 4.4, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de aplicación el artículo 4.4. Su definición se incluirá en el Permiso de Vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8.2.-**MUESTREO DE CONTROL.**

1.- Se realizará con la función de control periódico de los diferentes vertidos o de clasificar, inicialmente, las diversas empresas del Municipio y poder regularlos vertidos más significativos y siempre que el Ayuntamiento lo considere oportuno. El volumen de la tomade muestras será suficiente para un único análisis que se realizará, por técnicos competentes, en un laboratorio que el Ayuntamiento establezca.

2.- Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido (más de 3.000 metros cúbicos al año), estarán obligadas a instalar y mantener a su costa un aparato de muestreo automático proporcional al caudal vertido, de forma que los responsables del control de vertido puedan tomar muestras representativas. Además, deberá realizar la propia empresa, análisis de control, con la periodicidad que marque el Ayuntamiento, del vertido realizado a la red de saneamiento.

Artículo 8.3.- MUESTREO DE INSPECCIÓN.

1.- Se realizará a partir del momento en que el análisis de una muestra procedente del muestreo de control sobrepase los límites máximos permitidos de alguno de los parámetros considerados en el Anexo II de esta Ordenanza, en cuantía considerada importante (a juicio de los Servicios Técnicos Municipales) o se detectase la presencia de alguna sustancia prohibida.

2.- La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante. En el caso en el que el usuario accediese a estar presente, pero tardase más de cinco (5) minutos en llegar al punto de toma, el personal facultativo podrá realizar la toma de muestra en ausencia del representante del vertido.

3.- Las determinaciones de pH, temperatura y oxígeno disuelto, se realizarán en el momento del muestreo, si el personal facultativo así lo considera.

4.- Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación.

5.- De todas las muestras se harán, comomínimo, dos fracciones: Una para analizar por el personal facultativo y otra para el contraanálisis, a realizar por medios del titular del vertido y en laboratorio autorizado.

6.- Una vez realizado el análisis en el laboratorio establecido por el Ayuntamiento, el titular podrá solicitar los resultados obtenidos al Ayuntamiento.

Artículo 8.4.- DISCONFORMIDAD.

1.- El interesado podrá manifestar disconformidad en caso de realizar el contraanálisis en un laboratorio oficial designado por el interesado, siendo por su cuenta los gastos ocasionados.

2.- En caso de contradicción entre los dos análisis, el Ayuntamiento podrá solicitar un tercer análisis en un laboratorio homologado como entidad colaboradora de la administración hidráulica, cuyo resultado analítico será definitivo.

3.- En todo caso los análisis se ajustarán a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 8.5.- MÉTODOS DE ANÁLISIS.

1.- Para detectar vertidos puntuales, se realizarán determinaciones analíticas sobre muestras instantáneas. Para concentraciones medias representativas de la descarga realizada, se tomarán muestras instantáneas simples en el momento que se considere representativo y/o muestras compuestas proporcionales al caudal durante el periodo de funcionamiento de la actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta Ordenanza son los identificados en el “Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater” publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.

3.- Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor. Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc

Artículo 8.6.- AUTOCONTROL.

1.- El titular del Permiso de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.

2.- Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.

3.- Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el Anexo III.

4.- En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del Permiso de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.

5.- Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

6.- Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

7.- El titular del vertido deberá definir a una empresa especialista para la toma de muestras de autocontrol, o en su defecto a un responsable de su industria formado y encargado para tal labor. Las muestras de autocontrol seguirán los estándares de calidad, debiendo realizar un acta y una cadena de custodia, las cuales se encontrarán junto con los resultados de los análisis. En caso contrario, las muestras realizadas podrían no tener ningún valor de cara a las justificaciones pertinentes por parte del titular.

Artículo 8.7.- INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.

La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente, donde se incorporará toda la documentación existente en el Registro de Autocontrol del titular.

CAPITULO IX:

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECARGOS DISUASORIOS

Artículo 9.1.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente título, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras, necesarias en ordena la modificación del vertido mediante un tratamiento previo del mismo o modificaciónen el proceso que lo origina.
- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido, la descarga del pago de todos los gastos y costos adicionales que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.
- Imposición de sanciones, según se especifica en esta Ordenanza.
- Revocación, cuando proceda, del Permiso de Vertido concedido.

Artículo 9.2.- SUSPENSIÓN INMEDIATA.

El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Carecer de Permiso de Vertido.
- No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización pertinente.

Artículo 9.3.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de los mismos para que el permiso o dispensa figure a su nombre.

b) Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido o una variación en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimenta modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales, superiores a las señaladas en el apartado anterior.

Se introducirán, por oficio, las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera al requerimiento formulado.

Artículo 9.4.- INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN.

Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.5.- INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración no supere los 1.500,00 euros.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

d) No comunicar los cambios de titularidad, actividad o calidad de los vertidos.

Artículo 9.6.- INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración estuviera comprendida entre 1.500,00 y 15.000,00 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización administrativa correspondiente.

c) La ocultación o falseamiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de la presente Ordenanza.

h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VII y concordantes de esta Ordenanza, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

inspección, observación, medición, tomade muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado, o la negativa a facilitar la información requerida.

i) La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.

j) La construcción o instalación de acometida a la red de alcantarillado y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa obtención del Permiso de Vertido.

k) El incumplimiento grave y negligente de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.

l) Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido en otra.

m) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización de Ayuntamiento.

n) Suministrar datos falsos con la finalidad de evitar la aplicación de la presente Ordenanza en todo o en parte.

o) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 9.7.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio público o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración supere los 15.000,00 euros.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de los vertidos.

d) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 9.8.- SANCIONES.

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas, siempre y cuando los hechos estén ligados o conlleven la producción de daños en los bienes municipales, incluida la red de saneamiento:

- Las infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

- Las infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 9.9.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la sanción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, el riesgo para la salud humana, la afectación al sistema de saneamiento y al medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Las cantidades indicadas para la determinación de las sanciones por infracciones se revisarán automáticamente en el mismo porcentaje que lo haga el IPC interanual.

Artículo 9.10.- REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO E INDEMNIZACIONES.

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación ante-

rior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Artículo 9.11.- RECARGOS DISUASORIOS.

Los recargos disuasorios, consistentes en incrementar el importe de la tasa de vertido en un determinado porcentaje en función del incumplimiento detectado, serán aplicados durante el periodo comprendido desde que se haya cumplido los plazos establecidos para subsanar el incumplimiento, hasta que quede acreditado por la industria, vivienda, local o entidad, que dicha irregularidad ha sido resuelta.

1) Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida la industria, vivienda, localo entidad por el Ayuntamiento y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, o no se procediera a su limpieza y/o reparación, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de la tasa de vertido en los porcentajes que a continuación se indican:

- Falta de Arqueta de toma de muestras: 25% (veinticinco por ciento)
- Falta de Arqueta sifónica: 25% (veinticinco por ciento)
- Falta de Arqueta decantadora de sólidos: 25% (veinticinco por ciento)
- Falta de Arqueta separadora de grasas: 25% (veinticinco por ciento)
- Falta de limpieza o reparación de cualquier de las anteriores arquetas: 25% (veinticinco por ciento)

El Ayuntamiento determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de las industrias y sus vertidos.

2.- Descargas accidentales.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos, serán objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar en el doscientos por ciento (200%) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado.

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se viera la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Excesos en caudales puntas.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva, de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta, serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar en el doscientos por cien (200%) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada.

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en un mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales puntas, al triple del volumen de agua facturado en este mes.

4.- Vertidos que superan los límites del Anexo II.

La superación continuada de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del Anexo I, entendiéndose como continuada la superación de dichos valores límites en tres muestras distintas tomadas en un intervalo de 1 mes, se recargarán de la siguiente forma:

En caso de un solo parámetro:

Si se superase en más del veinticinco por ciento (25%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cincuenta por ciento (50%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un cincuenta por ciento (50%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cien por ciento (100%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un cien por ciento (100%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el doscientos cincuenta por ciento (250%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un doscientos por ciento (200%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos por ciento (300%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un trescientos por ciento (300%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos cincuenta por ciento (350%) del importe de la tasa de vertido.

Caso de dos ó más parámetros:

Si se superasen en más de un quince por ciento (15%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un treinta por ciento (30%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un sesenta por ciento (60%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos cincuenta por ciento (250%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un ciento veinte por ciento (120%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cuatrocientos por ciento (400%) del importe de tasa de vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Si se superasen más de un doscientos cuarenta por ciento (240%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cuatrocientos cincuenta por ciento (450%) del importe de tasa de vertido.

Artículo 9.12.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- A) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- B) Las infracciones graves, a los dos años.
- C) Las infracciones leves a los seis meses.

2.- Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- A) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- B) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- C) Las impuestas por faltas leves, al año.

3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 9.13.- DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

Artículo 9.14.- VÍA DE APREMIO.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa concordante.

Artículo 9.15.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- b) A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como “interesados” en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.16.- DENUNCIAS.

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2.- El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

4.- De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen a la Administración.

5.- En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrán a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

6.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.17.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

Artículo 9.18.- RECURSOS.

Contra la resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, o bien y de forma potestativa y previa a aquel, el administrativo de reposición, en este caso en el plazo de (1) mes a partir de la recepción por el administrado de la notificación de la resolución sancionadora, todo ello sin perjuicio que legalmente entienda que le corresponda.

Artículo 9.19.- RESPONSABILIDAD.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 9.20.- INTERVENCIÓN.

1.- Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2.- En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto a régimen sancionador que se establece.

Artículo 9.21.- PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.

1.- No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos

2.- Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- El procedimiento administrativo podrán continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación en lo que fuere necesario.

Segunda.- Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Estatales y Autonómicos que resulten aplicables.

En todo caso, que sobre un mismo concepto, se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda.- Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza municipal se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan, derogadas, cuantas normas municipales de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I.- SUSTANCIAS PROHIBIDAS

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. **Materias colorantes:** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. **Residuos corrosivos:** Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. **Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenaftaleno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleina (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bencidina
9. Berilio y compuestos
10. Carbono, tetracloruro
11. Clordan (Clordalena)
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobalto y compuestos
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencidina
22. Dicloroetilenos
23. 2,4- Diclorofenol
24. Dicloropropano

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

25. Dicloropropeno
 26. Dieldrina
 27. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles
 28. Dinitrotoleno
 29. Endosulfan y metabolitos
 30. Endrina (Endrin) y metabolitos
 31. Eteres halogenados
 32. Etilbenceno
 33. Ftalatos de éteres
 34. Fluoranteno
 35. Halometanos
 36. Heptacloro y metabolitos
 37. Hexaclorobenceno (HCB)
 38. Hexaclorobutadieno (HCBd)
 39. Hexaclorociclopentadieno
 40. Hexaclorociclopentadieno
 41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
 42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
 43. Isoforona (Isophonore)
 44. Molibdeno
 45. Naftaleno
 46. Nitrobenceno
 47. Nitrosaminas
 48. Pentaclorofenol (PCP)
 49. Policlorado, bifenilos (PCB´s)
 50. Policlorado, trifenilos (PCT´s)
 51. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
 52. Tetracloroetileno
 53. Talio y compuestos
 54. Teluro y compuestos
 55. Titanio y compuestos
 56. Tolueno
 57. Toxafeno
 58. Tricloroetileno
 59. Uranio y compuestos.
 60. Vanadio y compuestos
 61. Vinilo, cloruro de
 62. Cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio o la salud humana.
6. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos y veterinarios, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
7. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>



Monóxido de carbono(CO):	100	cc/m ³	de	aire.
Cloro(Cl ₂):	1	cc/m ³	de	aire.
Sulfhídrico(SH ₂):	20	cc/m ³	de	aire.
Cianhídrico(CNH):	10	cc/m ³	de	aire.

Nota.- Este listado podrá ser revisado y ampliado con otros productos que se consideren necesario.

ANEXO II.-

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

PARÁMETROS	UNIDADES	VALOR MÁXIMO A) FÍSICOS
pH	—	6-9
Conductividad	microS/cm	5.000
Sólidos decantables(1h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	500
Temperatura	°C	<40
Color	inapreciable dilución 1:40	

B) QUÍMICOS

Aceites y grasas	mg/l	100
Aluminio	mg/lAl	20
Arsénico	mg/lAs	0,7
Bario	mg/lBa	20.0
Boro	mg/lB	2.0
Cadmio	mg/ Cd	0,3
Cianuros libres	mg/LCN	1.0
Cianuros totales	mg/LCN	2.0
Cloruros	mg/lCl	2.000
Cobalto disuelto	mg/lCu	0,5
Cobalto total	mg/lCu	3.0
Cromo hexavalente	mg/lCr	0,5
Cromo total	mg/lCr	3.0
DBO ₅	mg/lO ₂	500
DQO	mg/lO ₂	1.500
Detergentes	mg/l	10.0
Ecotoxicidad	Equitox/lm ³	25
Estaño	mg/lSn	2.0
Fenoles totales	mg/lFenol	1
Fluoruros	mg/lF	15
Fósforo total(P)	mg/lP	30
Fosfatos	mg/lPO ₄	80
Hierro total(Fe)	mg/lFe	10
Manganeso total(Mn)	mg/lMn	1.5
Mercurio total(Hg)	mg/lHg	0.05
Molibdeno	mg/lMo	1.0
Níquel total(Ni)	mg/lNi	3.0
Nitrógeno Total NTK	mg/lN	60.0
Nitrógeno amoniacal	mg/lN	25.0
Plomo total(Pb)	mg/lPb	1
Selenio	mg/lSe	1.0
Sulfatos	mg/lSO ₄	1.500
Sulfuro totales	mg/lS	2.0
Zinc total(Zn)	mg/lZn	5.0
Hidrocarburos halogenados		25.0
Hidrocarburos		25.0

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Los componentes de la relación anterior considerados tóxicos a efectos de la clasificación de vertidos son:

Fenoles, cianuros, plomo, cromo total, cromo VI, cobre, zinc, níquel, estaño, selenio, mercurio, cadmio y arsénico.

ANEXO III**INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO**

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009) del Real Decreto 475/2007 de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009:

Códigos CNAE	
Actividad	RD
Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	01
Producción ganadera	01,04
Extracción de minerales metálicos	07
Actividades de apoyo a las industrias extractivas	09
Industria de la alimentación	10
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	10,4
Fabricación de aceite de oliva	10,41
Fabricación de productos lácteos	10,5
Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	10,6
Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	10,7
Fabricación de otros productos alimenticios	10,8
Fabricación de bebidas	11
Industria del tabaco	12
Industria textil	13
Confección de prendas de vestir	14
Fabricación de artículos de peletería	14,2
Industria del cuero y del calzado	15
Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles	15,1
Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	16
Industria del papel	17
Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	18
Coquerías y refinado de petróleo	19
Industria química	20
Fabricación de productos farmacéuticos	21
Fabricación de productos de caucho y plásticos	22
Fabricación de otros productos minerales no metálicos	23
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	25
Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	26
Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26,2
Fabricación de productos electrónicos de consumo	26,4
Fabricación de material y equipo eléctrico	27
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	28
Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	28,23
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	29
Fabricación de otro material de transporte	30
Construcción naval	30,1
Fabricación de muebles	31
Otras industrias manufactureras	32
Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32,5
Reparación e instalación de maquinaria y equipo	33

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	35,1
Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	38
Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39
Construcción de edificios	41
Actividades de construcción especializada	43
Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45,2
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	74
Otras actividades de limpieza	81,29
Actividades sanitarias	86
Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel	96,01

ANEXO IV

MODELO DE ARQUETAS TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES

I. MODELO "A" DE ARQUETA PARA TOMA DE MUESTRAS.

Esta arqueta u otra de características similares, siempre en función del caudal, tendrá que instalarse para cumplir con lo especificado en el reglamento.

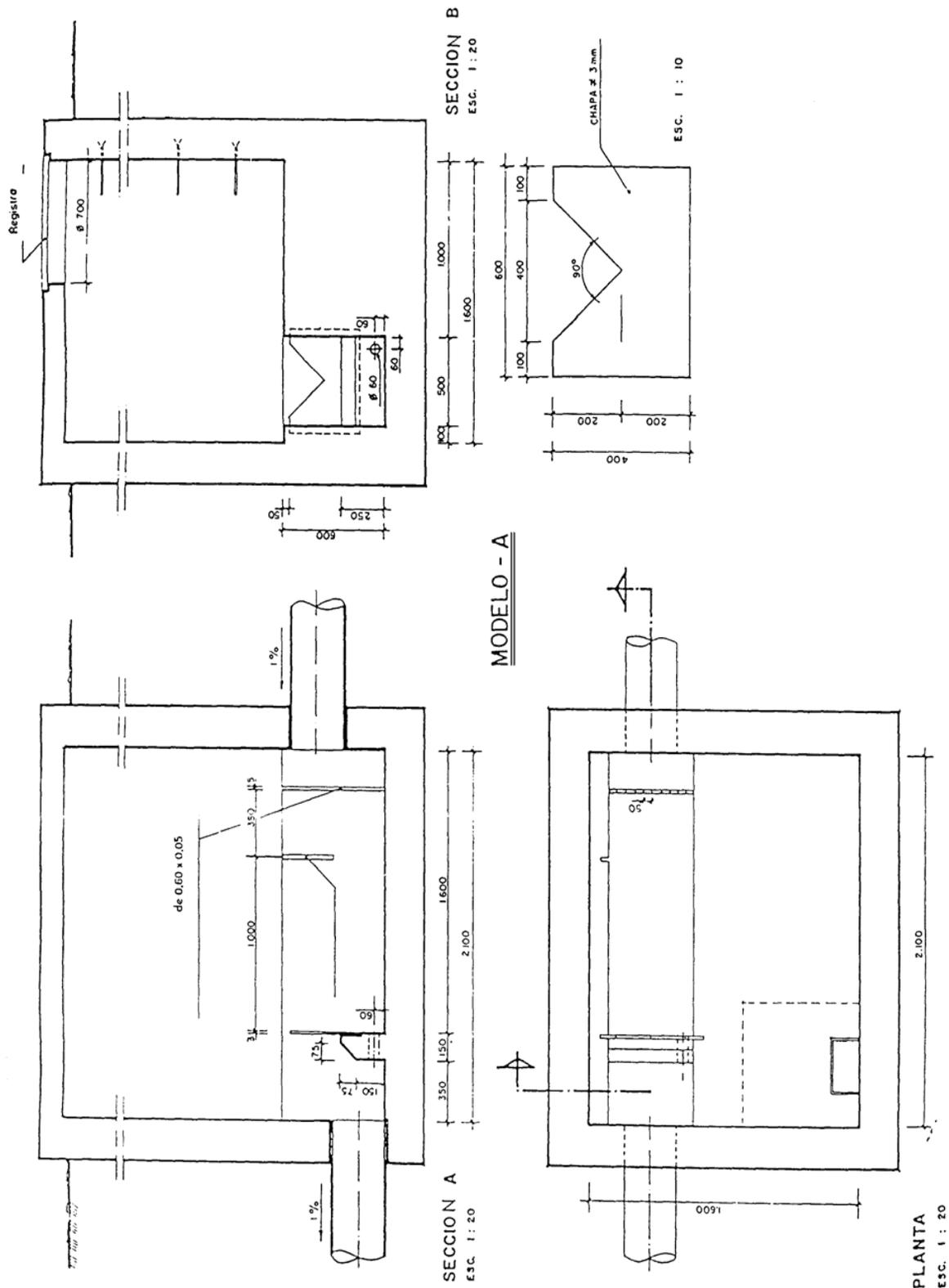
Caudales inferiores a 100 m³/h: vertedero triangular.

Caudales superiores a 100 m³/h: vertedero rectangular.

El vertedero de la arqueta modelo permite caudales hasta 10 l/s.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



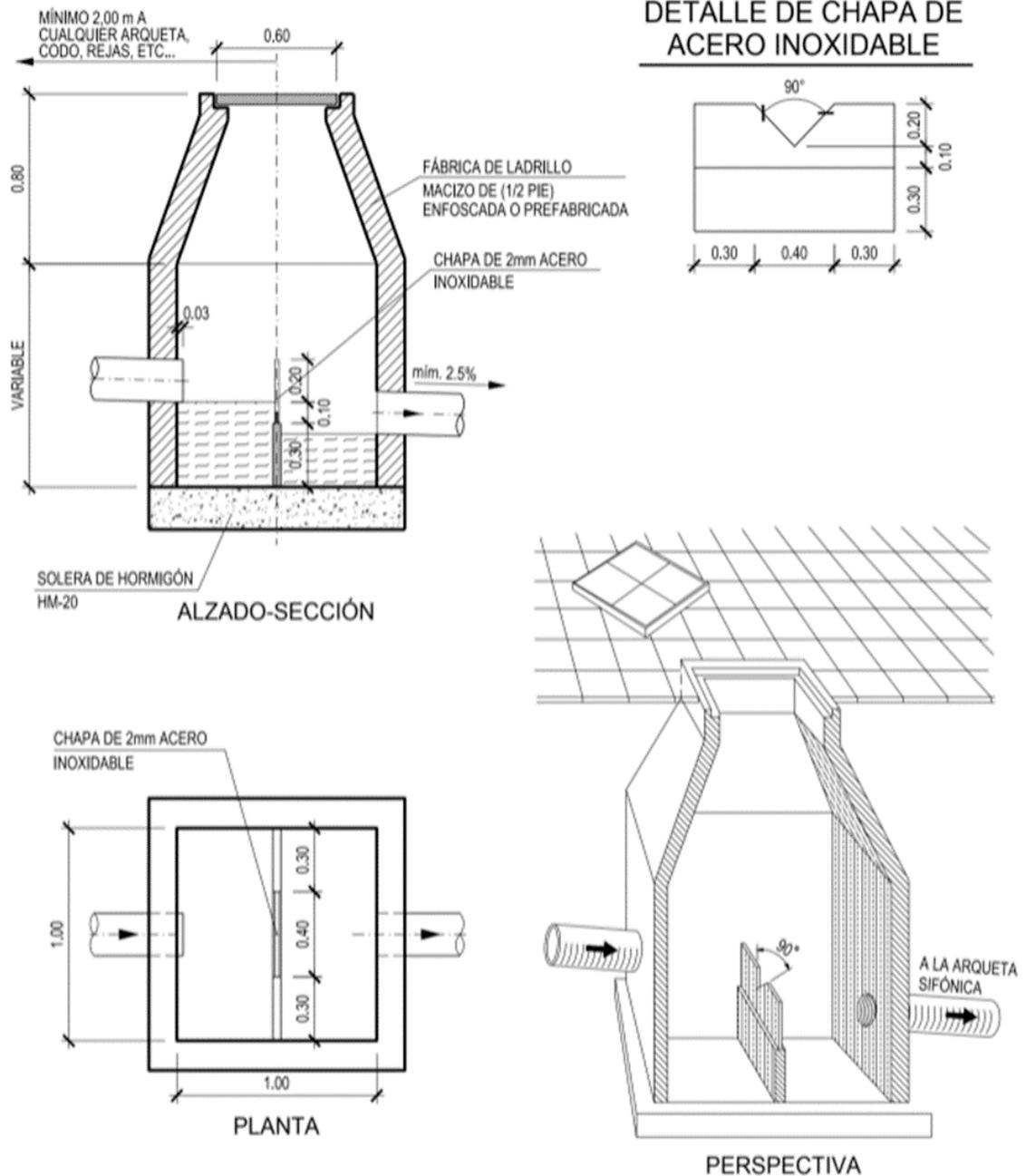
Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

II. MODELO "B" DE ARQUETA PARA TOMA DE MUESTRAS

Modelo básico de arqueta para toma de muestras.

MODELO DE ARQUETA PARA TOMA DE MUESTRAS

(ESCALA: 1:30)

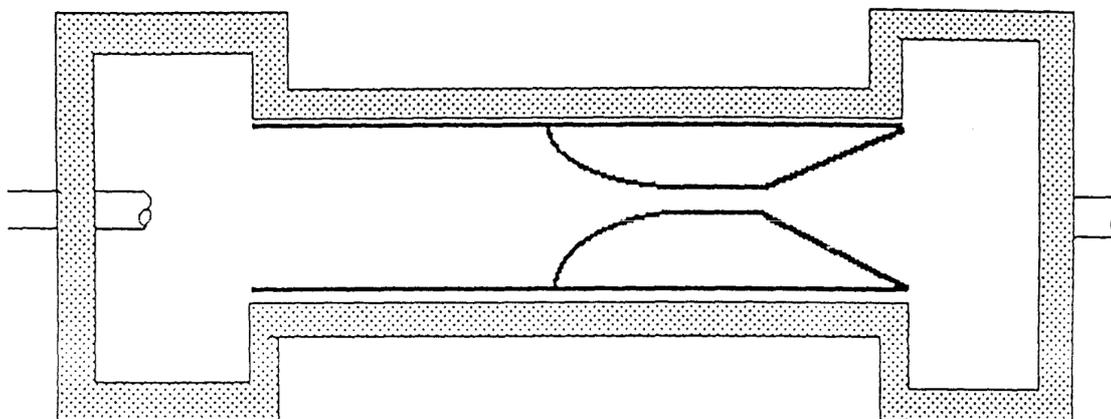


Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

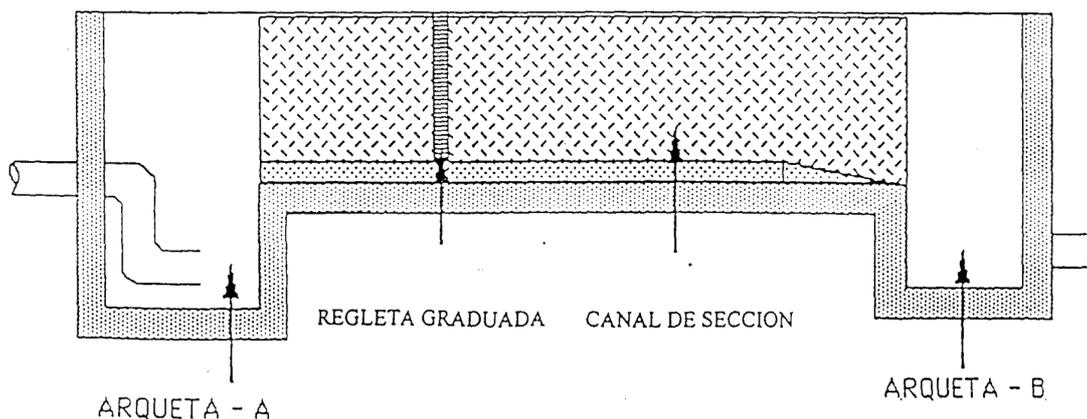


III. CANAL PARSHALL. (Esquema de montaje)

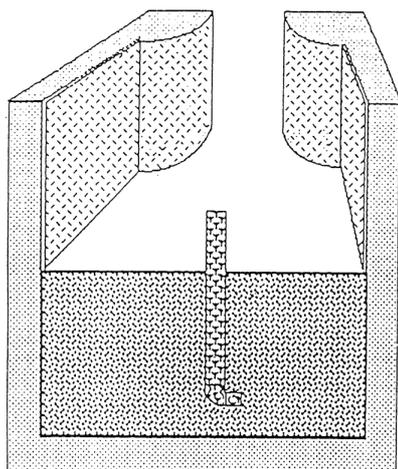
Planta.



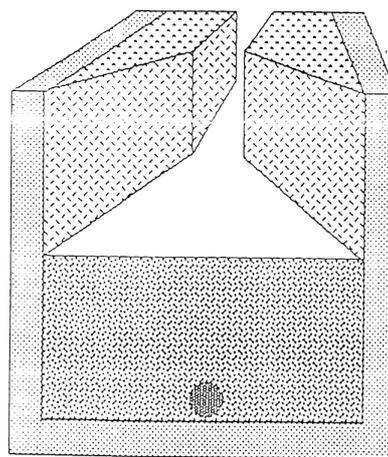
Sección.



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



VISTA DE UNA SECCION ARQUETA - A



VISTA DE UNA SECCION ARQUETA - B

Descripción del montaje.

Arqueta A.

Amortigua el impulso del efluente.

En caso de que el efluente llegue en régimen laminar el canal, no será necesaria la arqueta A.

En caso de que el efluente llegue mediante una tubería de pendiente considerable, esta tendrá que quedar sumergida en el interior de la arqueta.

La anchura de la arqueta será como mínimo la anchura del canal.

Arqueta B.

Desagüe del canal y toma de muestras. Las medidas serán:

Largo: 2.000mm

Ancho: 1.500mm

La profundidad estará en función de la tubería de desagüe.

Descripción del montaje. Arqueta A.

Amortigua el impulso del efluente.

En caso de que el efluente llegue en régimen laminar al canal, no será necesaria la arqueta A.

En caso de que el efluente llegue mediante una tubería de pendiente considerable, esta tendrá que quedar sumergida en el interior de la arqueta.

La anchura de la arqueta será como mínimo la anchura del canal.

ANEXO V

**MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO
SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO**

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria:	
Dirección Industrial:	
Localidad:	Teléfono:
	Fax:
Representante o Encargado de la Empresa:	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dirección:	
Localidad:	C.P.:
ACTIVIDAD	
Epígrafel.A.E.	
Materiasprimas:	
Productosfinales:	
Tiempodeactividadalaño:	
DATOSGENERALES	
Superficietotal(m ²):	
Superficieedificada(m ²):	
Númerodeempleados:	

III.-PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

N.º Acometidas a la Red:		<input type="checkbox"/>	Unitaria	<input type="checkbox"/>	Red de evacuación
					Separativa
Tipo de registro:	Arqueta:	<input type="checkbox"/>	segúnordenanzamunicipal		
	Otra:	<input type="checkbox"/>			
	Otrosistemaderegistro:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>
Tipo:	Físico o químico.....		<input type="checkbox"/>		
	Biológico..... Neutralización.....		<input type="checkbox"/>	Balsa de	
	homogenización..... Decantación.....				
	Otro:..... ¿Cuál?.....				

IV.-ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos .Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

V.-CONSUMOS Y USOS DEL AGUA

Procedencia	Total anual(m ³ /año)	Medio diario(m ³ /día)	Tratamiento
Redmunicipal			
Subterránea			
Captación superficial			

Usos/caudales	Total anual(m ³ /año)	Medio diario(m ³ /día)	Máximo horario(m ³ /hora)
Usosdelagua			
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI.-CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

VI.I- Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica

Usuarios:	Muestra simple	Un solo <input type="checkbox"/> punto de vertido
1º		
2º	Muestra compuesta	Varios <input type="checkbox"/> puntos de vertido
3º		

*En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	Vertido conjunto
Caudal		m ³ /día				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Demanda bioquímica de oxígeno	DBO5	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N-Amoniacal Agresivo	N.Agres	mg/l				
N-Amoniacal	N-NH3	mg/l				
N-Total	N	mg/l				
P-Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	AyG	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianurostotales	CNtotales	mg/l				
Sulfuros	S ⁻²	mg/l				
Sulfatos	SO ⁻²	mg/l				
	4					
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

*Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

VI.II-Vertidos con pretratamiento/depuradora específica

Usuarios:	Muestra simple	Un solo punto de vertido
1º		<input type="checkbox"/>
2º	Muestra compuesta	Varios puntos de vertido
3º		<input type="checkbox"/>

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m ³ /día	m ³ /día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO5	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N-Amoniacal Agresivo	N.Agres	mg/l					
N-Amoniacal	N-NH3	-					
N-Total	N	mg/l					
P-Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	Ay G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianurostotales	CNtotales	mg/l					

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Sulfuros	S ⁻²	mg /l					
Sulfatos	SO ⁻² 4	mg /l					
Fenoles	-	mg /l					
Arsénico	As	mg /l					
Cadmio	Cd	mg /l					
CromoTotal	Cr-Total	mg /l					
Cobre	Cu	mg /l					
Hierro	Fe	mg /l					
Níquel	Ni	mg /l					
Plomo	Pb	mg /l					
Zinc	Zn	mg /l					
Mercurio	Hg	mg /l					
Plata	Ag	mg /l					
Toxicidad	-	equitox/l					

*Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

ANEXO VI

MODELO DE SOLICITUD DE DISPENSA DE VERTIDO
 SOLICITUD DE DISPENSA DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombredelaindustria:	
DirecciónIndustrial:	
Localidad:	Teléfono:
	Fax:
RepresentanteoEncargadodelaEm presa:	
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
ACTIVIDAD	
Epígrafel.A.E.	
Materiasprimas:	
Productosfinales:	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tiempo de actividad al año:	
DATOS GENERALES	
Superficie total (m ²):	
Superficie edificada (m ²):	
Número de empleados:	

III. - MOTIVOS DE LA DISPENSA:

IV- Vertidos con pretratamiento/depuradora específica

Usuarios:		<input type="checkbox"/>
1º	Muestra simple	<input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido
2º	Muestra compuesta	Varios puntos de vertido
3º		

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m ³ /día	m ³ /día					
Temperatura	T	° C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/ l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO5	mg/ l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/ l					
N-Amoniacal Agresivo	N.Agres	mg/ l					
N-Amoniacal	N-NH ₃	-					
N-Total	N	mg/ l					
P-Total	P	mg/ l					
Aceites y grasas (origen animal y/o vegetal)	Ay G	mg/ l					
Aceites minerales	-	mg/ l					
Cianuro totales	CN totales	mg/ l					
Sulfuros	S ⁻ 2	mg/ l					

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Sulfatos	SO ⁻² 4	mg/ l				
Fenoles	-	mg/ l				
Arsénico	As	mg/ l				
Cadmio	Cd	mg/ l				
CromoTotal	Cr-Total	mg/ l				
Cobre	Cu	mg/ l				
Hierro	Fe	mg/ l				
Níquel	Ni	mg/ l				
Plomo	Pb	mg/ l				
Zinc	Zn	mg/ l				
Mercurio	Hg	mg/ l				
Plata	Ag	mg/ l				
Toxicidad	-	equitox/l				

*Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

V.-ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión al punto de vertido, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

**ANEXO VII
 MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN**

ACTA DE CONTROL DE VERTIDO Y TOMA DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES

ACTA Nº FECHA: HOJA DE HOJAS

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas inspecciones y análisis estime convenientes para la comprobación de las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

Visitadas las instalaciones y realizadas las actuaciones pertinentes, resulta:

1. TOMADOR DE MUESTRAS		
Nombre:	DNI:	
Cargo:		
ORGANISMO AL QUE PERTENECE	o Ayuntamiento / Ente Gestor EDAR	o Entidad colaboradora: _____ Nº Registro: _____
2. EMPLAZAMIENTO		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Nombre:		CIF:
Dirección:		Tfno:
Municipio:	C.P.:	Provincia
3.PERSONA ASISTENTE A LA INSPECCIÓN		
Nombre:		DNI:
oTitular	oRepresentante	Cargo que desempeña:
4.CROQUIS		

ACTA N°	FECHA:	HOJA ____ DE ____ HOJAS
---------	--------	-------------------------

MUESTRA N° ____ DE ____	Código de identificación:	Horas del muestreo:
TIPO DE MUESTRA	oPuntual	oCompuesta Manual: ____ h
oCompuesta Automática: ____ h		
Parámetros in situ		
pH:	Conductividad a 20°C (µS/cm):	Caudal instantáneo (L/s):
		Tagua (°C):
		Tambiente (°C):
Conservación de la muestra ¹ :		N° de Alícuotas:
N°	Tipos de recipiente ²	Técnica de conservación
1	P/V/VB	
2	P/V/VB	
3	P/V/VB	
4	P/V/VB	
5	P/V/VB	
6	P/V/VB	
7	P/V/VB	
8	P/V/VB	
9	P/V/VB	
10	P/V/VB	
11	P/V/VB	
12	P/V/VB	

1 Se utilizarán como referencia las directrices marcadas en la Norma UNE-ENISO5667-3:2003. Calidad del agua. Muestreo. Parte 3: Guía para la conservación y manipulación de muestras.

2 P: Plástico, V: Vidrio, VB: Vidrio Borosilicatado

ACTA N° FECHA: HOJA _ DE _ HOJAS

DATOS SOBRE EL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS Y CONTROL DE VERTIDOS

La toma de muestra se ha realizado:

o En presencia y con conformidad del representante del titular del vertido. En prueba de conformidad, el representante firma la presente Acta.

o Con conocimiento de l representante del titular del vertido pero con falta de conformidad por parte del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>



o Sin conocimiento del representante del titular del vertido, por razones de:

o Urgencia

o Identificación imposible del representante

o Otros:

Se han tomado un total de _____ muestras, cada una por triplicado, (Oficial y Contraanálisis para el Ayuntamiento y una contradictoria), identificadas y precintadas con el código:

o Muestra1:

o Muestra2:

o Muestra3:

La contradictoria se ofrece al representante del titular del vertido que:

o Acepta

o Rechaza

Se notifica en el mismo acto al interesado que, en caso de rechazo, la Contradictoria se encontrará precintada y depositada a su disposición durante los dos días hábiles siguientes de la fecha de la toma de muestras para su análisis.

ACTA Nº FECHA: _____ HOJA _DE ___HOJAS

OBSERVACIONES

Por parte del titular/representante

Por parte del tomador de la muestra

POR EL TITULAR/ REPRESENTANTE Fdo.:	POR EL TOMADOR DE LA MUESTRA Fdo.:
---	--

Documento justificativo de la cadena de Custodia

	ACTIVIDAD	N.º de		ORGANIZACIÓN	NOMBRE Y DNI	FIRMA
		Alicuotas:				
		FECHA/HORA				
1	TOMA DE MUESTRAS	INICIO	FINAL			
2	TRANSPORTE					
3	RECEPCIÓN LABORATORIO					
4	RECOGIDA POR INTERESADO (1)					
5	REALIZACIÓN ENSAYOS					
6	ALMACENAJE FINAL					

(1) Aplicable exclusivamente a muestras contradictorias no entregadas en origen al interesado por rechazo o ausencia del mismo.

Anuncio número 4248

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>